



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO. 5to.  
Guayaquil



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONI-  
MA DENOMINADA INMOBILIARIA CRIDAE  
S.A.-----

CUANTIAS: -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil cinco, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por una parte, el señor don DAVID ENRIQUE MIRANDA VACAS, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; por otra parte, el señor don WAHID ENRIQUE MIRANDA ALCÍVAR, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, por otra parte, la señorita doña MARIA CRISTINA MIRANDA VACAS, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: “S E Ñ O R                    N O T A R I O: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste el contrato de constitución de una compañía anónima, y más declaraciones y convenciones que se estipulan y contienen, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- COMPARECIENTES .-

1 Comparecen en el otorgamiento de esta escritura pública y  
2 manifiestan su voluntad de constituir la sociedad anónima que se  
3 denominará INMOBILIARIA CRIDAE S.A., el señor DAVID ENRIQUE  
4 MIRANDA VACAS, por sus propios derechos, de estado civil soltero;  
5 el señor WAHID ENRIQUE MIRANDA ALCÍVAR, por sus propios  
6 derechos, de estado civil casado; y, la señorita MARIA CRISTINA  
7 MIRANDA VACAS, por sus propios derechos, de estado civil soltera.  
8 Los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,  
9 son de nacionalidad ecuatoriana y plenamente capaces para  
10 suscribir este tipo de contratos.- S E G U N D A.- La sociedad en  
11 formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y  
12 por su Estatuto Social que ha sido aprobado por los accionistas  
13 fundadores y que se encuentra detallado a continuación: ESTATUTO  
14 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA  
15 CRIDAE S.A.- CAPITULO PRIMERO .- DOMICILIO, DURACIÓN Y  
16 OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación social  
17 de INMOBILIARIA CRIDAE S.A., se constituye una compañía  
18 anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la  
19 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Sucursales y/o Agencias  
20 en cualquier parte de la República del Ecuador o en el Exterior por  
21 Resolución de la Junta General de Accionistas y cumpliendo con los  
22 requisitos y formalidades exigidas por las Leyes Ecuatorianas.-  
23 ARTICULO SEGUNDO.- La duración de esta compañía será de  
24 Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de  
25 la presente escritura pública en el Registro Mercantil, plazo que  
26 puede ser prorrogado o disminuido por la Junta General de  
27 Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá por objeto  
28 dedicarse a: a) Compraventa, adquisición y/o enajenación a





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 2 -



1 cualquier título de bienes inmuebles; b) al trabajo de proyectos,  
2 realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; c)  
3 brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de  
4 empresas; d) a la construcción de toda clase de edificios, centros  
5 comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño,  
6 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier  
7 clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; e) la importación,  
8 exportación, distribución, compra, venta, comercialización,  
9 elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; f)  
10 Proyectos, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras  
11 metálicas y de hormigón; obras civiles y todo tipo de obras ingeniería  
12 y arquitectura de carácter público o privado; g) realizar a través de  
13 terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de  
14 toda clase de mercadería en general de embalaje y guarda de  
15 muebles; h) la representación de empresas comerciales, nacionales e  
16 internacionales; i) podrá prestar servicios de asesoría en los campos  
17 económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y  
18 de comercialización interna. La compañía no podrá dedicarse a la  
19 compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para el  
20 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda  
21 clase de actos y contratos que están permitidos por las leyes  
22 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- CAPÍTULO  
23 SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO  
24 CUARTO.- El capital social de la compañía está dividido en Capital  
25 Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la  
26 Ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital  
27 autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES  
28 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,600.00). El capital

1 suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
2 DE AMERICA (US\$800.00), es el que determina la responsabilidad  
3 de los accionistas y está representado por OCHOCIENTAS acciones  
4 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS  
5 DE AMERICA(US\$1.00) cada una; capital que podrá ser aumentado  
6 por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO.- Las  
7 acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la  
8 ochocientos, inclusive, y los títulos que las contengan serán  
9 firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-  
10 ARTICULO SEXTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto  
11 en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales de  
12 Accionistas.- ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones se anotarán en el  
13 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los  
14 traspasos de dominio de las mismas.- ARTICULO OCTAVO.- La  
15 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras  
16 éstas no estén pagadas totalmente, entre tanto, sólo se les dará a los  
17 accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO  
18 NOVENO.- Si una acción o un certificado provisional se extraviare,  
19 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa  
20 publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de  
21 los diarios de mayor circulación del domicilio de la misma. Cuando  
22 hayan transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última  
23 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose  
24 conferir uno nuevo al accionista. La anulación, en este caso,  
25 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
26 anulado.- ARTICULO DÉCIMO.- En la suscripción de nuevas  
27 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas  
28 asistentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO UNDÉCIMO.-





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 3 -



1 La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de  
2 la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto  
3 en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-  
4 CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
5 DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DUODÉCIMO.- El gobierno de la  
6 compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que  
7 constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía se  
8 ejecutará a través de Gerente General y del Presidente, de acuerdo  
9 con los términos que se indican en el presente Estatuto Social.-  
10 ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- A la Junta General de Accionistas  
11 la conforman los accionistas legalmente convocados y reunidos.-  
12 ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas se  
13 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
14 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,  
15 previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el  
16 Presidente a los Accionistas por la prensa, en uno de los diarios de  
17 mayor circulación del domicilio principal de la compañía con ocho  
18 días de anticipación al fijado para la Junta. Las convocatorias  
19 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión y se  
20 tratará en ellas de los asuntos que específicamente se haya  
21 puntualizado en el convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La  
22 Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente, en  
23 cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Gerente  
24 General o por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un  
25 número de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco  
26 por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser  
27 realizadas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias y los  
28 asuntos a tratarse serán los únicos que consten en la convocatoria.-

1 ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para tomar el quórum en una Junta  
2 General de Accionistas, se requiere, si se trata de la primera  
3 convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que  
4 representen por lo menos la mitad del capital pagado de la  
5 compañía. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de  
6 acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de  
7 Compañías, la que contendrá la advertencia de que habrá quórum  
8 con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DÉCIMO  
9 SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales  
10 por medio de representantes acreditados mediante Carta Poder.-  
11 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales de  
12 Accionistas el presidente de la compañía y actuará como Secretario  
13 el Gerente General , se podrá para este efecto y si fuere necesario  
14 nombrar, un Director o un Secretario Ad-Hoc. Las Actas se llevarán  
15 en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el  
16 respectivo reglamento.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Todos los  
17 acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se  
18 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado  
19 concurrente a la reunión. Se exceptúan los casos que la Ley o estos  
20 Estatutos, exigieren una mayor proporción, en todo caso, las  
21 Resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los  
22 Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales  
23 ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión  
24 de los informes del Administrador y del Comisario. Luego se  
25 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y  
26 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
27 constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas; y, por  
28 último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 4 -



1 en ese período según los Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO  
2 PRIMERO.- Concluida la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria,  
3 se concederá un receso para que el Gerente General, como  
4 Secretario, redacte un Acta, con el objeto de que dicha acta pueda  
5 ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos  
6 entren de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Juntas  
7 Generales, cualquiera que sea su naturaleza deberán ser firmadas  
8 por el Gerente General, por el Presidente, por los Accionistas  
9 asistentes o por los que hayan hecho sus veces en la reunión.-  
10 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales de  
11 Accionistas podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare  
12 presente la totalidad del capital social pagado, en cuyo caso se  
13 denominarán Juntas Generales Universales de Accionistas, de  
14 conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y  
15 ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-  
16 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas  
17 pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la  
18 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía  
19 en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier  
20 modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la  
21 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la  
22 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la  
23 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se podrá  
24 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de  
25 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
26 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- ARTICULO VIGÉSIMO  
27 CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas,  
28 Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir por un período de CINCO (5)

1 años al Gerente General y al Presidente de la compañía, los que  
2 podrán ser reelegidos indefinidamente y que bien pueden ser  
3 accionistas de la compañía o no; b) Elegir por un período de DOS (2)  
4 años al Comisario o Comisarios; c) Aprobar los estados financieros,  
5 los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la  
6 forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley  
7 de Compañías; d) Resolver la forma de reparto de los beneficios  
8 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
9 compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a  
10 cualquier título, de los bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar  
11 la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del  
12 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la  
13 Ley; h) Elegir al Liquidador de la compañía; i) Conocer los asuntos  
14 que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes  
15 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley,  
16 por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.-

17 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del  
18 Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,  
19 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder  
20 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,  
21 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de  
22 ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las  
23 señaladas en estos Estatutos y en la Ley; c) Elaborar el presupuesto  
24 de egresos y de ingresos de la compañía para cada ejercicio  
25 económico; d) manejar los fondos de la compañía bajo su absoluta  
26 responsabilidad, abrir cuentas corrientes y manejarles, efectuar toda  
27 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, suscribir  
28 pagarés, letras de cambio, y en general, todo documento civil o





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 5 -



1 mercantil que obligue a la compañía, así como <sup>000000 05</sup>supervigilar la  
2 contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por  
3 una buena marcha de sus dependencias; e) Oficiar de Secretario en  
4 las sesiones de Junta General de Accionistas y cumplir y hacer  
5 cumplir las Resoluciones de la compañía; f) Nombrar y despedir  
6 trabajadores y empleados, previa las formalidades de Ley, dirigir las  
7 labores del personal y dictar los reglamentos internos; constituir  
8 mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta  
9 General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o  
10 impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado o  
11 subrogado por el Presidente de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO  
12 SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía :  
13 a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Subrogar  
14 al Gerente General, con las mismas atribuciones de éste en los casos  
15 de falta, ausencia o impedimento para ejercer el cargo; y, c)  
16 Supervigilar la marcha de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO  
17 SÉPTIMO.- Las atribuciones y deberes del o de los Comisarios son  
18 las establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley  
19 de Compañías.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA  
20 COMPAÑÍA: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía se  
21 disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y, en  
22 tal caso, entrará en proceso de liquidación, siguiendo las  
23 disposiciones establecidas en la misma.- T E R C E R A.- DE LA  
24 SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha   
25 sido suscrito y pagado de la siguiente manera : El señor WAHID  
26 ENRIQUE MIRANDA ALCIVAR, por sus propios derechos, ha  
27 suscrito TRESCIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas  
28 de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00)

1 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una  
2 de ellas; la señorita, MARIA CRISTINA MIRANDA VACAS por sus  
3 propios derechos, ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE acciones  
4 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS  
5 DE AMERICA (US\$1.00) cada una y ha pagado el veinticinco por  
6 ciento del valor de cada una de ellas, y, el señor DAVID ENRIQUE  
7 MIRANDA VACAS, por sus propios derechos, ha suscrito CIENTO  
8 SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR DE LOS  
9 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$1.00) cada una y ha pagado el  
10 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; tal como  
11 consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital adjunto.  
12 Los accionistas fundadores se comprometen a pagar el setenta y  
13 cinco por ciento del valor de sus acciones en el plazo de DOS AÑOS,  
14 en numerario.- C U A R T A.- Queda expresamente autorizado al  
15 Abogado LUIS SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS, para realizar todas  
16 las diligencias legales y administrativas que sean necesarias para  
17 obtener la aprobación y registro de esta compañía e inclusive la  
18 obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted,  
19 señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y  
20 perfeccionamiento de esta escritura pública.- (Firmado) Luis  
21 Sotomayor, ABOGADO LUIS SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS,  
22 Registro Número cuatro mil quinientos sesenta y ocho-Colegio de  
23 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se  
24 agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente  
25 contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo  
26 Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos  
27 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta  
28 y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.-



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil,

FEBRERO 09-05

Mediante comprobante No. **165-01040**, el (la) Sr. **AB. LUIS SOTOMAYOR DIAZ GRANADOS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA CRIDAE S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WAHID ENRIQUE MIRANDA ALCIVAR	US.\$.	80.00
MARIA CRISTINA MIRANDA VACAS	US.\$.	80.00
DAVID ENRIQUE MIRANDA VACAS	US.\$.	40.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



AUT.011



Ab.  
 Cesáreo L. Condo Ch.  
 NOTARIO Sto.  
 Guayaquil

- 6 -



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

*David Enrique Miranda Vacas*  
 DAVID ENRIQUE MIRANDA VACAS.-

C.C. # 091170512-7 (09-1170512-7)  
 C.V. # 62-0031.-

*Wahid Enrique Miranda Alcívar*  
 WAHID ENRIQUE MIRANDA ALCÍVAR.-

C.C. # 0904081577 (09-04081577)  
 C.V. # 37-0031.  
 37-0031.-

*Maria Cristina Miranda Vacas*  
 MARIA CRISTINA MIRANDA VACAS.-

C.C. # 0909230179 (09-09230179)  
 C.V. # 39-0063  
 39-0063.-

*Ab. Cesáreo L. Condo Ch.*  
 AB. CESARIO L. CONDO CH.  
 NOTARIO

*01*

78x.



gó ante mi; en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA que sello y firmo en siete fojas útiles xerox.-  
Guayaquil, once de Febrero del año dos mil cinco.

  
Ab. Cesar L. Condo Chiriboga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original  
de la presente, que por resolución número 05-G-IJ-0001106,  
del señor Especialista Jurídico, de la Superintendencia de  
Compañías de Guayaquil, de fecha dieciocho de Febrero del año  
dos mil cinco, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas  
pertinentes.- Guayaquil, veintidós de Febrero  
mil cinco.-

  
Ab. Cesário L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



BO REGIS-



000000 08

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0001106, dictada el 18 de de Febrero del 2.005, por el **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA CRIDAE S.A.**, de fojas 23.423 a 23.439, Número 4.102 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.507 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Marzo del dos mil cinco.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 150752  
LEGAL: ANGEL AGUILAR  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor p... bajo  
\$ : 41.33